



Consejo de Administración

346.ª reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2022

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

Fecha: 7 de octubre de 2022

Original: inglés

Tercer punto del orden del día

Informe de la cuarta reunión (parte II) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (5-13 de mayo de 2022)

Informe de la Presidenta del Comité al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento

Finalidad del documento

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Comité Tripartito Especial, la Presidenta o Presidente del Comité debe informar al Consejo de Administración sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada. Así, pues, en este documento se presenta el informe de la Presidenta sobre la segunda parte de la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial (5-13 de mayo de 2022). Se invita al Consejo de Administración a que tome nota del presente informe y de las resoluciones adoptadas en la reunión; refrende el establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial encargado de formular recomendaciones sobre un sistema de garantía financiera más eficaz y sostenible para proteger a la gente de mar en caso de abandono; prorrogue el mandato del actual Presidente del Comité Tripartito Especial hasta 2025, y convoque la quinta reunión del Comité Tripartito Especial (véase el proyecto de decisión, en el párrafo 28).

Objetivo estratégico pertinente: Establecer y promover normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo, y fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

Resultado más pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Disposiciones financieras relativas a la quinta reunión del Comité Tripartito Especial que se celebrará en 2025 y al establecimiento de un grupo de trabajo del Comité encargado de discutir el sistema de garantía financiera destinado a proteger a la gente de mar en caso de abandono.

Seguimiento requerido: La Oficina dará el curso oportuno a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [ILC.110/D.2](#); [GB.343/LILS/4](#); [GB.342/INS/8/1](#); [GB.343/PV](#).

▶ Introducción

1. En su 340.^a reunión (octubre-noviembre de 2020), el Consejo de Administración decidió que la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), se celebrase en dos partes ¹. La parte I se mantuvo en formato virtual (en línea) del 19 al 23 de abril de 2021 ².
2. El presente informe se refiere a la parte II de la reunión, que tuvo lugar del 5 al 13 de mayo de 2022, en formato híbrido (en línea y presencial), en la sede de la OIT en Ginebra. A ella asistieron representantes de 63 Estados parte en el MLC, 2006 y representantes de 19 Miembros que aún no habían ratificado el Convenio, con un total de 536 participantes, de los cuales el 37 por ciento eran mujeres ³.
3. El artículo 16 del [Reglamento](#) del Comité Tripartito Especial dispone que la Presidenta o Presidente del Comité informará al Consejo de Administración «... sobre la aplicación del Convenio. En sus informes podrá incluir recomendaciones para el Consejo de Administración en cuanto a las medidas que habrán de adoptarse para asegurar la puesta en práctica eficaz, eficiente y, en la medida en que se considere oportuno, uniforme del Convenio».
4. El Comité trató todos los puntos del [orden del día](#) de una manera muy eficaz a pesar de los retos inherentes a la celebración de reuniones en formato híbrido, y alcanzó acuerdos sobre cuestiones importantes mediante discusiones tripartitas constructivas y de alto nivel, según se recoge en el informe final de la reunión ⁴. En el presente informe se destacan los resultados derivados de la reunión con respecto a cada punto del orden del día, así como las medidas de seguimiento adoptadas hasta el 31 de agosto de 2022.

▶ 1. Examen de las propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006

5. En virtud del párrafo 4 del artículo XV del MLC, 2006, el Comité Tripartito Especial examinó 12 propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006 relativas a varias disposiciones del Convenio ⁵. De esas propuestas, cinco fueron presentadas conjuntamente por el Grupo de la Gente de Mar y el Grupo de los Armadores, cinco fueron presentadas por el Grupo de la Gente de Mar y dos fueron presentadas por varios Gobiernos.

¹ GB.340/INS/21.

² GB.343/LILS/4.

³ El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y, al 31 de agosto de 2022, había sido ratificado por [101 Estados Miembros](#), que representan más del 96 por ciento del arqueo bruto mundial.

⁴ OIT, [Cuarta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada - Parte II \(Ginebra, 5-13 de mayo de 2022\)](#), Informe final, STCMLC/Parte II/2022/4, 2022.

⁵ En la [página web de la cuarta reunión \(parte II\) del Comité Tripartito Especial](#) pueden consultarse un [documento de base](#) en el que se describe a grandes rasgos el objetivo de las 12 propuestas y se presentan los textos de las mismas, un resumen de las [observaciones](#) y sugerencias sobre las propuestas y los textos de las [enmiendas](#) presentadas en relación con las propuestas.

6. Tras debatir las 12 propuestas, el Comité Tripartito Especial adoptó ocho enmiendas al Código del MLC, 2006 por una abrumadora mayoría de votos ⁶. Resulta interesante observar que la mitad de las enmiendas tienen por objeto abordar algunas de las penosas enseñanzas extraídas durante la pandemia de COVID-19.
7. La primera enmienda está relacionada con la regla 1.4 del MLC, 2006 (Contratación y colocación) y tiene por objeto que la gente de mar sea informada acerca de sus derechos en relación con la obligación de los servicios de contratación y colocación de mantener un sistema de protección para indemnizar a la gente de mar por posibles pérdidas pecuniarias.
8. La segunda enmienda está relacionada con la regla 2.5 (Repatriación) y tiene por objeto facilitar la pronta repatriación de la gente de mar, incluso si se considera que ha sido abandonada, y salvaguardar los derechos y prestaciones de los marinos que puedan haber sido contratados a bordo de un buque para reemplazar a la gente de mar que haya sido abandonada recientemente.
9. La tercera serie de enmiendas está relacionada con la regla 3.1 (Alojamiento y servicios de esparcimiento) y tiene por objeto que los armadores faciliten a la gente de mar la conectividad social apropiada y que los Estados Miembros les faciliten el acceso a internet en sus puertos.
10. La cuarta serie de enmiendas está relacionada con la regla 3.2 (Alimentación y servicio de fonda) y en ellas se dispone que debe abastecerse gratuitamente a la gente de mar de agua potable de calidad adecuada y se destaca la importancia de suministrar comidas equilibradas a bordo.
11. La quinta serie de enmiendas está relacionada con la regla 4.1 (Atención médica a bordo de buques y en tierra) y en ellas se dispone que los Estados Miembros deben velar por que la gente de mar necesitada de atención médica inmediata sea desembarcada rápidamente de los buques que se encuentran en su territorio y tenga acceso a instalaciones médicas en tierra para recibir un tratamiento apropiado. Dichas enmiendas también tienen por objeto facilitar la repatriación del cuerpo o las cenizas de la gente de mar que fallezca a bordo.
12. La sexta enmienda está relacionada con la regla 4.3 (Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes) y tiene por objeto velar por que la gente de mar cuente con el equipo de protección personal necesario en tallas apropiadas.
13. La séptima serie de enmiendas está relacionada con la regla 4.3 (Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes) y en ellas se dispone que todas las muertes de la gente de mar se investiguen y registren de manera adecuada y se notifiquen cada año a la OIT a efectos de que se publiquen en un registro mundial.
14. La octava serie de enmiendas está relacionada con el anexo A2-I (Pruebas de garantía financiera en virtud del párrafo 2 de la regla 2.5) y con el anexo A4-I (Pruebas de garantía financiera en virtud de la regla 4.2). Su finalidad es facilitar el funcionamiento del sistema de garantía financiera aceptando una referencia al nombre del propietario registrado del buque cuando este sea diferente del armador.
15. De las cuatro propuestas restantes, dos se retiraron en favor de las resoluciones adoptadas por el Comité Tripartito Especial sobre los recursos contractuales para la gente de mar y sobre la garantía financiera (véase la sección 4 más adelante). El examen de las otras dos propuestas

⁶ Los resultados de las votaciones pueden consultarse en el informe final de la cuarta reunión (parte II).

se aplazó a la quinta reunión del Comité Tripartito Especial por la imposibilidad de acordar un texto durante el tiempo disponible para la reunión.

16. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo XV del MLC, 2006 y del artículo 17 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, la persona que ejerza la presidencia del Comité debe comunicar al Consejo de Administración las enmiendas al Código que adopte el Comité —junto con un comentario sobre las enmiendas consideradas— a efectos de su transmisión a la siguiente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Debido a que la cuarta reunión (parte II) del Comité tuvo lugar después de la 344.ª reunión (14-26 de marzo de 2022) del Consejo de Administración, las enmiendas fueron comunicadas a la Mesa del Consejo de Administración, la cual decidió, en virtud de la autoridad en ella delegada, remitirlas a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 110.ª reunión para su aprobación. Las enmiendas fueron aprobadas por una abrumadora mayoría de los votos emitidos por los delegados el 6 de junio de 2022 ⁷.
17. Las **enmiendas** se notificaron a los Estados Miembros el 23 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XV del MLC, 2006. El plazo para comunicar un desacuerdo formal vence el 23 de junio de 2024. Está previsto que las enmiendas entren en vigor el 23 de diciembre de 2024, por el procedimiento de aceptación tácita, según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo XV del MLC, 2006.

► 2. Examen de toda solicitud eventual de celebración de consultas formulada en virtud del artículo VII del MLC, 2006

18. No se recibieron solicitudes de celebración de consultas en esta reunión.

► 3. Mesa del Comité Tripartito Especial

19. En virtud del acuerdo alcanzado por el Comité Tripartito Especial para convocar su quinta reunión en 2025, el Comité convino en prorrogar hasta 2025 el mandato de los siguientes representantes en calidad de Vicepresidentes ⁸:
 - Sr. Yasuhiro Urano (miembro gubernamental, Japón);
 - Sr. Dirk Max Johns (miembro armador, Alemania);
 - Sr. Mark Dickinson (miembro de la gente de mar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
20. El Comité Tripartito Especial recomendó al Consejo de Administración prolongar también hasta 2025 el mandato del Sr. Martin Marini (Singapur), que había sido nombrado Presidente del Comité para el periodo de tres años de 2021 a 2024.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo XV del MLC, 2006, el procedimiento de aprobación por la Conferencia requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. Los **resultados** de las votaciones están disponibles en línea.

⁸ El mandato original de los Vicepresidentes se extendía de 2021 a 2024. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, 3) del Reglamento del Comité Tripartito Especial, las personas que ejerzan las vicepresidencias serán designadas por el Comité para un periodo de hasta tres años y podrán ser designadas para mandatos ulteriores.

► 4. Resoluciones

- 21.** El Comité Tripartito Especial adoptó en su cuarta reunión (parte II) tres Resoluciones relativas al [acoso y la intimidación, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, en el sector marítimo; los recursos contractuales para la gente de mar, y la garantía financiera.](#)
- 22.** En la Resolución relativa al acoso y la intimidación, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, en el sector marítimo, el Comité Tripartito Especial insta al Consejo de Administración a que tome nota de la solicitud del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) ⁹ de incluir la cuestión del acoso y la intimidación, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, en el sector marítimo, y a que considere que se trata de un punto que debe ser examinado a la mayor brevedad posible por el Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, de conformidad con el párrafo 4, c) del mandato de dicho grupo y de su lista de prioridades ¹⁰, con el objetivo de garantizar un lugar de trabajo seguro e inclusivo para la gente de mar.
- 23.** La Oficina consultó a la Mesa del Comité Tripartito Especial y a la OMI sobre las medidas necesarias que se han de adoptar para dar curso a la solicitud formulada en esta resolución. En vista de la urgencia y la importancia de la cuestión, se acordó que el Grupo de trabajo tripartito mixto tratase un punto sobre el acoso y la intimidación, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, en la reunión que mantendrá en 2023. En virtud de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 343.^a reunión, no es necesario consignar recursos adicionales para esa reunión.
- 24.** En la Resolución relativa a los recursos contractuales para la gente de mar, el Comité Tripartito Especial:
- Insta a los Estados Miembros a que garanticen que toda la gente de mar disponga de medios adecuados para presentar recursos contractuales frente al armador, y a que se tomen lo antes posible las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación a este respecto, teniendo en cuenta, si procede, los comentarios formulados a este respecto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones;
- Insta asimismo a los Estados del pabellón a que garanticen que los armadores cumplan la norma A2.1 antes de expedirles un certificado de trabajo marítimo para sus buques, y en cualquier inspección intermedia;
- Llama la atención de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre las cuestiones examinadas durante la reunión en relación a la aplicación de la norma A2.1.
- 25.** La Oficina señalará esta cuestión a la atención de la Comisión de Expertos en su próxima reunión, que se celebrará en noviembre-diciembre de 2022.
- 26.** En la Resolución relativa a la garantía financiera, el Comité Tripartito Especial insta a que se establezca un grupo de trabajo del Comité, basado en la práctica, para discutir el sistema de

⁹ El Comité de Seguridad Marítima, en su 105.º periodo de sesiones, encargó al Grupo de trabajo tripartito mixto (en el marco del párrafo 4, c) de su mandato) que «consider[as]e la intimidación y el acoso en el sector marítimo, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, teniendo en cuenta la información presentada por las partes interesadas, con miras a formular recomendaciones para adoptar medidas en el futuro, incluida la elaboración de legislación, mecanismos y políticas, y el lanzamiento de campañas de concienciación por las partes interesadas pertinentes para denunciar y abordar estas cuestiones». El Consejo de la OMI refrendó esta instrucción en su 127.º periodo de sesiones celebrado en julio de 2022.

¹⁰ Véase [GB.343/LILS/4](#) y [GB.343/PV](#), párr. 559.

garantía financiera exigido con arreglo a lo dispuesto en la norma A2.5.2, y a que se formulen recomendaciones al Comité sobre posibles mejoras que harían que el sistema fuera más eficaz y sostenible, y garantizarían un mayor grado de protección y asistencia para la gente de mar abandonada.

27. La Oficina consultó la Mesa del Comité Tripartito Especial sobre el calendario, la composición y las modalidades de trabajo de este grupo encargado de discutir el sistema de garantía financiera destinado a proteger a la gente de mar en caso de abandono. Se prevé que los miembros del grupo comuniquen en inglés por correspondencia electrónica y que organicen una reunión en línea de tres días de duración en 2024 a fin de informar al Comité Tripartito Especial en 2025. Según la práctica establecida y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Comité Tripartito Especial, el grupo de trabajo estará integrado por cuatro representantes gubernamentales, cuatro representantes de los armadores y cuatro representantes de la gente de mar.

▶ Proyecto de decisión

28. El Consejo de Administración, acogiendo con satisfacción la labor del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006):
- a) toma nota del informe de la Presidenta del Comité Tripartito Especial sobre la cuarta reunión (parte II) del Comité Tripartito Especial (5-13 de mayo de 2022) que se presenta en el documento GB.346/LILS/3 y de las resoluciones que se adoptaron en esa reunión;
 - b) toma nota de la solicitud formulada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) de inscribir la cuestión del acoso y la intimidación, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, en el sector marítimo como un punto que debe ser examinado a la mayor brevedad posible por el Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, y observa que la cuestión se tratará en la reunión que el Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI celebrará en 2023;
 - c) refrenda el establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial, su mandato y sus modalidades de trabajo descritos en los párrafos 26 y 27 del documento GB.346/LILS/3;
 - d) prorroga el mandato del Sr. Martin Marini (Singapur) como Presidente del Comité Tripartito Especial hasta 2025, y
 - e) decide convocar la quinta reunión del Comité Tripartito Especial del 7 al 11 de abril de 2025 y solicita al Director General que prevea fondos a ese efecto en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2024-2025.